

**Resolución** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la procedencia del registro de la candidatura a Diputada por el principio de Mayoría Relativa, presentada ante este órgano colegiado por la C. Martina Marín Chávez, quien encabeza la fórmula del Distrito Electoral IV con cabecera en Guadalupe, Zacatecas, con el objeto de participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Visto el expediente que contiene la solicitud de registro y documentación anexa presentada por la C. Martina Marín Chávez, quien encabeza la fórmula del Distrito Electoral IV con cabecera en Guadalupe, Zacatecas, con el objeto de participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021; este órgano superior de dirección, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes:

### **A n t e c e d e n t e s**

1. El nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformó, entre otras disposiciones, el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, en sentido de ampliar el derecho al sufragio pasivo a los ciudadanos y a las ciudadanas que se postulen a cargos de elección popular de manera independiente.
2. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>2</sup>, mediante Acuerdo INE/CG263/2014 expidió el Reglamento de Fiscalización, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el veintidós de diciembre de dos mil catorce. Ordenamiento que fue modificado mediante Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2016, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG174/2020 del veintitrés de diciembre de dos mil catorce, cuatro de mayo y veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, quince de marzo y ocho de septiembre de dos mil diecisiete, cinco de enero de dos mil dieciocho y treinta de julio de dos mil veinte, respectivamente.

---

<sup>1</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>2</sup> En lo sucesivo Consejo General del Instituto Nacional.

3. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.
4. El veintiocho de agosto de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>3</sup>, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-037/VI/2015, aprobó el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>4</sup>, el cual se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado el primero de noviembre de dos mil diecisiete. Documento que fue modificado mediante Acuerdos ACG-IEEZ-046/VI/2017 y ACG-IEEZ-022/VII/2020 del veinte de octubre de dos mil diecisiete y cuatro de septiembre de dos mil veinte, respectivamente.
5. El dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>5</sup>, aprobó mediante Acuerdo INE/CG1082/2015, los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes.
6. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional<sup>6</sup>, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad.
7. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral<sup>7</sup>, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad. Ordenamiento que fue modificado mediante Acuerdos INE/CG86/2017, INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CCOE/009/2018, INE/CG1428/2018, INE/CG32/2019, INE/CG121/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020 e INE/CG150/2021 del veintiocho de marzo, cinco de septiembre, veintidós de noviembre de dos mil

<sup>3</sup> En lo posterior Consejo General del Instituto Electoral

<sup>4</sup> En adelante Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral

<sup>5</sup> En adelante Consejo General del Instituto Nacional.

<sup>6</sup> En adelante Reglamento de Elecciones.

<sup>7</sup> En adelante Reglamento de Elecciones.

diecisiete; diecinueve de febrero, dieciséis de abril, veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho; veintitrés de enero, veintiuno de marzo de dos mil diecinueve; el ocho de julio, cuatro de septiembre y seis de noviembre de dos mil veinte; veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente.

8. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas<sup>8</sup>.
9. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y, ciento sesenta, expedidos por la Sexagésima Segundo Legislatura del Estado, mediante los cuales se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>9</sup> y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>10</sup>.
10. El veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2017, aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones<sup>11</sup>, los cuales fueron modificados mediante Acuerdos ACG-IEEZ-065/VII/2020 y ACG-IEEZ-019/VIII/2021 del siete de septiembre de dos mil veinte y diez de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente.
11. El veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ACG-IEEZ064/VII/2017, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó los Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como las reglas para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional<sup>12</sup>; los cuales fueron modificados mediante Acuerdos ACG-IEEZ-034/VII/2018, ACGIEEZ-035/VII/2018 y ACG-IEEZ075/VII/2020 del treinta de marzo y tres de

<sup>8</sup> En lo sucesivo Constitución Local

<sup>9</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>10</sup> En adelante Ley Orgánica.

<sup>11</sup> En lo sucesivo Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

<sup>12</sup> En lo posterior Criterios para la Elección Consecutiva.

abril de dos mil dieciocho, así como treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, respectivamente.

12. El seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de paridad entre los géneros.
13. El veinte de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011/2020, determinó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en la parte conducente del Acuerdo ACG-IEEZ-011/VII/2020 y de los artículos 15, numerales 1 y 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>13</sup> y 14 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>14</sup>, y a efecto de continuar con el desarrollo de las funciones esenciales contempladas en las Políticas y Programas de dos mil veinte, así como las actividades inherentes al Proceso Electoral Local 2020-2021, se determinó que las Sesiones del Consejo General del Instituto, de las Comisiones, de la Junta Ejecutiva y del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral, se desarrollarían de manera virtual, lo cual se hizo del conocimiento a la ciudadanía y a los partidos políticos en sesión del Consejo General del Instituto Electoral y por estrados.

Asimismo, el cuatro de agosto de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, por instrucciones del Consejero Presidente comunicó al público en general que se continuaría con la suspensión de actividades administrativas de manera presencial de la autoridad administrativa electoral local, hasta que las condiciones sanitarias derivadas de la pandemia del COVID-19 permitieran reanudar actividades, lo cual deberá ser determinado por las autoridades sanitarias y de salud.

<sup>13</sup> En lo sucesivo Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales.

<sup>14</sup> En adelante Reglamento de las Comisiones del Consejo General.

- 14.** El trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de violencia política de género, las leyes reformadas y adicionadas fueron: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>15</sup>, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 15.** El siete de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional, se aprobó mediante Acuerdo INE/CG188/2020 el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021.
- 16.** El siete de septiembre de dos mil veinte, con la sesión especial que llevó a cabo el Consejo General del Instituto Electoral, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario en el que se renovarían los Poderes Ejecutivo y Legislativo así como los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
- 17.** El ocho de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-031/VII/2020, autorizó al Consejero Presidente, la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral<sup>16</sup> con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral concurrente 2020/2021 en el Estado de Zacatecas, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el seis de junio de 2021 y, en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana.
- 18.** El doce de septiembre de dos mil veinte, se recibió a través de correo electrónico la circular INE/UTVOPL/080/2020, signada por el Director de la

---

<sup>15</sup> En adelante Ley General de Instituciones.

<sup>16</sup> En lo posterior Instituto Nacional.

Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, mediante la cual se notificó la Resolución INE/CG289/2020 del Consejo General del Instituto Nacional, por la que se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-46/2020.

19. El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-032/VII/2020, aprobó la modificación a diversos plazos del Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado por el órgano superior de dirección, mediante Acuerdo ACG-IEEZ029/VII/2020 de conformidad con lo establecido en la Resolución INE/CG289/2020, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-46/2020.

En la parte conducente del Acuerdo referido, se establecieron entre otros, los plazos siguientes:

Actividad	Plazo
Registro de candidatos a cargos de elección popular	Del 26 de febrero al 12 de marzo de 2021
Procedencia de la solicitud de registro	Del 2 al 3 de abril de 2021

20. El veintiuno de octubre de dos mil veinte, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo CF/018/2020, instruyó a la Unidad Técnica de Fiscalización, el procedimiento a seguir ante el incumplimiento de presentación del informe de ingresos y egresos de los sujetos obligados que aspiren a un cargo de elección popular durante el proceso electoral federal ordinario y locales concurrentes 2020-2021.

21. El veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-043/2020, aprobó el Reglamento de

Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas<sup>17</sup>. Ordenamiento que fue modificado mediante Acuerdo ACG-IEEZ-065/VII/2020, del siete de diciembre de dos mil veinte.

- 22.** En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-045/2020, aprobó la expedición de las Convocatorias dirigidas a la ciudadanía que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria para renovar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, respectivamente. Convocatoria que fue publicada en los diarios de mayor circulación en el Estado, en los Estrados del Consejo General del Instituto Electoral, en la página de internet: [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx) y a través del operativo que se desplegó en el territorio de la entidad para su distribución.
- 23.** El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se firmó el Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Electoral<sup>18</sup> y el Instituto Nacional; el cual tiene por objeto precisar los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos de colaboración pactados entre las referidas autoridades, respecto a la organización y desarrollo del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, en el Estado de Zacatecas, donde se renovarán los cargos de Diputaciones Federales, Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya Jornada Electoral concurrente será el seis de junio de dos mil veintiuno.
- 24.** El treinta de noviembre de dos mil veinte, la C. Martina Marín Chávez, presentó, su Escrito de Intención para participar como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Diputada por el Distrito Electoral IV, con cabecera en Guadalupe, Zacatecas, en el Proceso Electoral 2020-2021.
- 25.** El veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Resoluciones RCG-IEEZ-004/VIII/ aprobó la procedencia de registro preliminar de la C. Martina Marín Chávez, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Diputada por el Distrito Electoral IV, con cabecera en Guadalupe, Zacatecas, en el Proceso Electoral 2020-2021.

---

<sup>17</sup> En lo subsecuente Reglamento de Candidaturas.

<sup>18</sup> Referencia 4.



Por tanto, se señala que en la parte conducente de dicha Resolución, cumplió la aspirante a la candidatura independiente el requisito de la obtención del apoyo ciudadano y la presentación de las copias de las credenciales de electores que coinciden con cada uno de los registros contenidos en las cédulas respectivas, según lo previsto en los artículos 371 de la Ley General de Instituciones, 322 numeral 3 de la Ley Electoral y 21 numeral 1, fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes y la Base Octava de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria, para la integración de la Legislatura del Estado, para el periodo constitucional 2021-2024.

Cabe señalar que en la parte conducente de la referida Resolución se señaló que la C. Martina Marín Chávez, presentó el acuse de presentación de informe de obtención de apoyo ciudadano del Sistema de Fiscalización del Instituto Nacional para el proceso electoral local 2020-2021, de conformidad con el artículo 270 del Reglamento de Elecciones y 82 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

- 26.** Que en la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-025/VIII/2021, aprobó el “Operativo de Registro de Candidaturas a Cargo de Elección Popular con Protocolo de Seguridad Sanitaria”.
- 27.** De conformidad con los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, la aspirante a candidata independiente presentó para su registro, en tiempo y forma su respectiva plataforma electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 139, numeral 2 de la Ley Electoral.
- 28.** En el periodo comprendido del veintiséis de febrero al doce de marzo del año en curso, transcurrió el plazo para que los aspirantes a la candidatura independiente presentaran su solicitud de registro ante el Consejo General del Instituto Electoral, para contender como candidata independiente al cargo de Diputada por el Distrito Electoral IV con cabecera en Guadalupe, Zacatecas, para contender en la renovación de la Legislatura del Estado para el periodo 2021-2024.



Dentro del plazo referido la C. Martina Marín Chávez presentó solicitud de registro de la fórmula de Diputada por el principio de mayoría relativa para renovar la Legislatura del Estado.

29. El quince de marzo de dos mil veintiuno, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional, mediante Dictamen Consolidado INE/CG282/2021, aprobó la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes al cargo de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para el Estado de Zacatecas.
30. El veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional mediante Resolución INE/CG283/2021 aprobó las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para el estado de Zacatecas.
31. Una vez revisada la solicitud de registro, así como la documentación anexa, este órgano máximo de dirección de conformidad con los artículos 151 en concatenación con el 339, numeral 1 de la Ley Electoral; 10, numeral 2, fracción I, 22 y 27 fracción XXVII de la Ley Orgánica y 83 del Reglamento de Candidaturas, encontrándonos dentro del plazo establecido por ello, procede a resolver la procedencia de la solicitud de registro de la fórmula de Diputada por el principio de Mayoría Relativa presentada por la C. Martina Marín Chávez, como aspirante a la candidatura independiente, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

### **Considerandos:**

#### **A) Generalidades**

**Primero.-** Que los artículos 1º de la Constitución Federal y 21 de la Constitución Local, establecen en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados

internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

**Segundo.-** Que el artículo 7 numeral 3 de la Ley Electoral, señala que es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y demás legislación electoral, y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley Electoral.

**Tercero.-** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y se realizarán con perspectiva de género.

**Cuarto.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; y difundir la

cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

**Quinto.-** Que los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10, numeral 2 de la Ley Orgánica, disponen que el Instituto Electoral, es la autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones; contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos, electorales y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función, así como un órgano interno de control.

**Sexto.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar por que los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

**Séptimo.-** De conformidad con el artículo 27, numeral 1, fracciones II, XXVI y XXVII de la Ley Orgánica, este Consejo General del Instituto Electoral, tiene entre otras atribuciones: la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y la de registrar las candidaturas a la Gubernatura del Estado, a **Diputados por ambos principios**, así como de las planillas para la integración de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y de regidores por el principio de representación proporcional, que presenten los partidos políticos o coaliciones, en términos de la Ley Electoral.

**Octavo.-** Que según lo dispuesto por el artículo 28, numeral 1, fracción XXV de la Ley Orgánica, es atribución del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, recibir de los partidos políticos o coaliciones las solicitudes de registro de candidaturas a la Gubernatura del Estado, de **Diputados**, integrantes de Ayuntamientos y someterlas a la consideración de este órgano superior de dirección.

**Noveno.-** Que el artículo 34, numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica, indica que el Consejo General conformará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.

Para todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

**Decimo.-** El artículo 35 de la Constitución Local, señala que corresponde al Estado garantizar la integración de los poderes públicos en los términos que disponen la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen. En consecuencia, la organización, preparación y realización de las elecciones de sus titulares, cuando su renovación deba hacerse por la vía comicial, es competencia del Instituto Nacional y del Instituto Electoral y a la vez derecho de los ciudadanos, quienes podrán participar como candidatos y candidatas de manera independiente y, de los partidos políticos, quienes intervendrán de manera concurrente, en los términos que las leyes de la materia determinen.

La elección local ordinaria para elegir Gobernador, Diputadas y Diputados y Ayuntamientos, se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda.

En la postulación de candidaturas se observará el principio de paridad de género en los términos establecidos en la Constitución Local, así como en las leyes en la materia.

A efecto de garantizar la aplicación del principio de paridad de género, y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, se establecerá en las leyes correspondientes el concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como los mecanismos para promover, respetar y garantizar los derechos políticos, electorales y civiles de las mujeres.

Además de lo dispuesto en la ley general, la ley local regulará el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes.

**Décimo primero.-** El artículo 122 de la Ley Electoral, establece que el proceso electoral del Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución Local y esta Ley, que tiene por objeto la renovación periódica de los

integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

**Décimo segundo.-** Que el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que se renovarían el Poder Ejecutivo y Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos que integran la entidad, dio inicio el siete de septiembre de dos mil veinte, de conformidad con lo previsto en el artículo 124 de la Ley Electoral.

**Décimo tercero.-** El artículo 125 de la Ley Electoral, establece que el proceso electoral ordinario comprende las siguientes etapas: preparación de las elecciones; jornada electoral; y resultados y declaraciones de validez de las elecciones y dictamen y declaraciones de validez de la elección de Gobernador Electo.

**Décimo cuarto.-** En términos de lo previsto por los artículos 30, numeral 1 y 127 de la Ley Electoral, el próximo domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tendrá verificativo la etapa de la Jornada Electoral, con la finalidad de renovar, entre otros, al Poder Ejecutivo Estatal.

## **B) De las disposiciones que regulan a la Legislatura**

**Décimo quinto.-** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Constitución Local; 16 y 17 de la Ley Electoral, el Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se nombrará “Legislatura del Estado”, integrada por representantes del pueblo denominados Diputados, los que serán electos en su totalidad cada tres años, dicha asamblea se integra, entre otros, con dieciocho diputaciones electas por el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.

La Legislatura del Estado se integra con dieciocho diputadas y diputados electos por el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por doce diputados electos según el principio de representación proporcional, conforme al sistema de lista plurinomial votada en una sola circunscripción electoral, conformada de acuerdo con el principio de paridad, y encabezada alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. De estos últimos, dos deberán tener al momento de la elección, la calidad de migrantes o binacionales, en los términos que establezca la ley.

**Décimo sexto.-** Que el artículo 53 de la Constitución Local, indica que para ser Diputado, se requiere tener residencia efectiva o binacional en el Estado, por un periodo no menor a seis meses inmediato anterior al día de la elección.

### **C) De las Disposiciones que regulan el Registro de Candidaturas**

**Décimo séptimo.-** Que de conformidad con lo señalado por los artículos 313 de la Ley Electoral, es derecho de los ciudadanos de solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en la presente Ley.

**Décimo octavo.-** Que de conformidad con lo señalado por los artículos 314, fracción II de la Ley Electoral y 9, fracción II del Reglamento de Candidaturas, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidato o candidata independientes para ocupar el cargo de elección popular, para Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

**Décimo noveno.-** Que el artículo 53, fracción I de la Constitución Local y 12 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, indican que para ser Diputado (a), se requiere tener residencia efectiva en el Estado de por lo menos seis meses inmediatamente anteriores al día de la elección.

**Vigésimo.-** El Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas,<sup>19</sup> se contemplan, entre otras, las disposiciones relativas a la regulación de los siguientes aspectos:

- I. Los derechos, obligaciones y prohibiciones político-electorales de los ciudadanos y de las ciudadanas que se postulan a cargos de elección popular de manera independiente;
- II. La emisión de la convocatoria;

---

<sup>19</sup> Referencia 19.

- III. El registro de candidaturas independientes a los cargos de elección popular de la Gubernatura del Estado, Diputaciones por el principio de mayoría relativa, planillas y listas de representación proporcional de Ayuntamientos;
- IV. Los requisitos de elegibilidad para las candidaturas independientes a cargos de elección popular;
- V. El procedimiento y mecanismos para la obtención del apoyo ciudadano;
- VI. El financiamiento de las candidaturas independientes;
- VII. Las condiciones de equidad en la contienda electoral;
- VIII. El régimen sancionador aplicable, y
- IX. Las nulidades electorales

**Vigésimo primero.-** Que el artículo 337 numeral 1 de la Ley Electoral, indica que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas independientes en el año de la elección, serán los mismos que se señalan en la Ley Electoral para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.

**Vigésimo segundo.-** El 76, numeral 1, fracción II del Reglamento de Candidaturas, así como el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado por el órgano superior de dirección, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VII/2020, y modificado el treinta de septiembre de dos mil veinte, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-032/VII/2020, señalan que el plazo para el registro de candidaturas es del veintiséis de febrero al doce de marzo de dos mil veintiuno, y la fecha para determinar la procedencia o no del registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular, será del dos al tres de abril de dos mil veintiuno.

**Vigésimo tercero.-** Los artículos 147 de la Ley Electoral y 77 del Reglamento de Candidaturas, establecen que la solicitud de registro de candidaturas independiente deberá contener los siguientes datos:



- I. El nombre y cargo por el que se postula la persona candidata independiente que postula la o las candidaturas;
- II. Los siguientes datos personales de los candidatos y candidatas:
  - a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo de la persona candidata a la Gobernatura del Estado; de las personas integrantes de la fórmula de Diputaciones; y, de las personas de la planilla y de la lista de Regidurías del Ayuntamiento;
  - b) El lugar y la fecha de nacimiento;
  - c) El domicilio y el tiempo de residencia en el Estado o municipio, según el caso;
  - d) La ocupación, y
  - e) El Sobrenombre, en su caso.
- III. La clave de elector;
- IV. Género;
- V. El cargo para el que se postulan con el señalamiento expreso de contender para: la Gobernatura del Estado, la Diputación tratándose de un Distrito Electoral, o para la Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría en el caso de Ayuntamiento e indicar si lo es en candidatura propietaria o suplente;
- VI. En el caso de Regidurías por el principio de representación proporcional, señalar el lugar que ocupa en la lista;
- VII. El señalamiento de quienes integran la planilla o lista que corresponda a la candidatura joven;
- VIII. La Entidad, el distrito electoral o municipio en el que pretenden participar;
- IX. El domicilio para oír y recibir notificaciones, y
- X. La firma de quien se postule a la Gobernatura del Estado, de quien encabece la fórmula o la planilla. En el caso de registro de listas de

Regidurías por el principio de representación proporcional para Ayuntamiento, la solicitud deberá estar firmada por el candidato o candidata independiente que encabece la planilla del Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa.

Por lo que, la persona aspirante a una candidatura independiente que solicite se incluya su sobrenombre en la boleta electoral, deberá hacerlo del conocimiento al Instituto Electoral mediante escrito anexo a la solicitud de registro o de sustitución de candidatura.

Asimismo, el sobrenombre se incluirá en la boleta electoral, invariablemente después del nombre completo de la persona.

De lo anterior, la solicitud de registro de candidatura independiente deberán presentarla en el formato CI SRC. Formatos que forman parte del Reglamento de Candidaturas.

**Vigésimo cuarto.-** Los artículos 148 de la Ley Electoral y 78 del Reglamento de Candidaturas, señalan la documentación que deberá anexarse a las solicitudes de registro de candidaturas y que consisten en:

- I. La constancia de registro preliminar expedida por el Consejo General;
- II. La declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral en el Formato CI ACyPE;
- III. La copia certificada del acta de nacimiento;
- IV. Exhibir original y entregar copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, vigente para su cotejo; dicho documento será devuelto en el mismo acto de presentación;
- V. La constancia de residencia expedida por la Secretaria o el Secretario de Gobierno Municipal;
- VI. El escrito bajo protesta de decir verdad, en el que exprese tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro en el Formato CI CBP, y

**VII.** Carta de Buena Fe y Bajo Protesta de decir Verdad, que deberá presentarse en el formato CBFyCP, la cual forma parte integral de este Reglamento.

**Vigésimo quinto.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 7, numerales 4 y 6, 315, numeral 1 de la Ley Electoral y 81, numeral 1 del Reglamento de Candidaturas, es derecho de los ciudadanos y obligación garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad entre los géneros para tener acceso a cargos de elección popular. Asimismo, las personas candidatas independientes para las Diputaciones deberán registrar la fórmula correspondiente de candidatura propietaria y suplente del mismo género.

#### **D) Del Criterio de Paridad y Alternancia**

**Vigésimo sexto.-** Los artículos 18, numeral 2 y 140, numerales 1 y 2, 315, numeral 1 de la Ley Electoral; 81, numeral 1 del Reglamento de Candidaturas, señalan que las solicitudes de registro para Diputaciones por el principio de mayoría relativa, los candidatos independientes, deberán registrarse mediante una sola fórmula completa de candidaturas propietaria y suplente del mismo género.

Tratándose de fórmulas encabezadas por el género masculino, la persona suplente podrá ser del género femenino, en cada distrito electoral.

Que de la revisión efectuada a la fórmula para Diputada presentada con la C. Martina Marín Chávez, cumple con el criterio de paridad y alternancia, de conformidad con la norma aplicada.

#### **E) Del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR)**

**Vigésimo séptimo.-** En términos del contenido del artículo 281, numerales 1 y 6 del Reglamento de Elecciones, establece que en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimientos en materia de registro de candidaturas, previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán

capturar en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR)<sup>20</sup> la información de sus candidatos, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos establecida por el Instituto o el Organismo Público Local, en el calendario del proceso electoral respectivo; el formato de registro deberá presentarse físicamente ante el Instituto o el Organismo Público Local, según corresponda, con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que establezca la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma.

De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

En caso de que se presente una falla o caída que impida la operación del sistema, se otorgará un plazo adicional por el mismo tiempo que dure el incidente, para que sea posible concluir la actividad.

El artículo 270, numerales 2 y 4 del Reglamento de Elecciones, en relación con el 82, numeral 1 y 2 del Reglamento de Candidaturas, señalan que el Sistema Nacional de Registro es una herramienta de apoyo que permitirá detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidatos, así como conocer la información de los aspirantes. El sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus precandidatos y capturar la información de sus candidaturas; de igual forma, cuenta con un formato único de solicitud de registro de candidatos que se llenará en línea para presentarlo ante el Instituto Nacional o el Organismo Público Electoral Local, correspondiente de cada uno de los integrantes de la planilla o lista así como la información siguiente:

- I. Nombre y número de la Entidad Distrito/Municipio;
- II. Cargo;

---

<sup>20</sup> En lo sucesivo Sistema Nacional de Registro

**III.** Clave de elector;

**IV.** Género;

**V.** Apellido paterno, apellido materno y nombre completo, y en su caso, sobrenombre;

**VI.** Fecha de nacimiento;

**VII.** Lugar de nacimiento;

**VIII.** Ocupación;

**IX.** CURP;

**X.** RFC;

**XI.** Domicilio particular del aspirante a candidata o candidato propietario y, en su caso, suplente (Calle, número, Colonia o Localidad, Código Postal, Entidad y Municipio);

**XII.** Tiempo de residencia;

**XIII.** Teléfono particular a 10 dígitos;

**XIV.** Teléfono de oficina a 10 dígitos, y en su caso, extensión;

**XV.** Teléfono celular a 10 dígitos;

**XVI.** Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto señalar el domicilio;

**XVII.** Nombre y domicilio de la persona señalada para oír y recibir notificaciones, y

**XVIII.** Correo electrónico para recibir avisos y comunicados emitidos por el Instituto Nacional Electoral o el Instituto.

En el caso de candidaturas independientes deberán proporcionar la información señalada en el numeral 2 de este artículo al momento en que se solicite el registro de candidaturas por el principio de mayoría relativa y representación proporcional.

**Vigésimo octavo.-** La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, mediante correo electrónico [avisos.dpn@ine.mx](mailto:avisos.dpn@ine.mx) de fecha veintisiete de febrero de este año, notificó a la persona responsable del Sistema Nacional de Registro del Instituto Electoral un aviso mediante el cual se informó que el Sistema Nacional de Registro se encontraba habilitado para que los partidos políticos y aspirantes a candidaturas independientes realizaran el registro y la postulación de sus candidaturas.

El periodo para el registro y postulación de candidaturas a los cargos de Gubernatura, Ayuntamientos, Diputaciones Locales Mayoría Relativa y Diputaciones de Representación Proporcional, sería el comprendido en las siguientes fechas:

Cargo	Registro y postulación	
	Inicio	Fin
Gubernatura	26/02/2021	12/03/2021
Presidencias Municipales e Integrantes de Ayuntamiento	26/02/2021	12/03/2021
Diputaciones Locales MR	26/02/2021	12/03/2021
Diputaciones Locales RP	26/02/2021	12/03/2021

## F) Registro de Candidaturas

**Vigésimo noveno.-** Que la C. Martina Marín Chávez, Candidata independiente, presentó ante este órgano superior de dirección, la solicitud de registro el diez de marzo del año en curso, al cargo de Diputada por el principio de Mayoría Relativa, por el Distrito Electoral IV con cabecera en Guadalupe, Zacatecas, para las elecciones ordinarias a celebrarse el seis de junio del presente año.

**Trigésimo.-** Que este órgano superior de dirección procede a realizar la verificación de los requisitos exigidos por la norma electoral respecto de la

solicitud de registro de candidatura presentada ante el Consejo General por parte de la candidata independiente, conforme al apartado siguiente:

**A) De la verificación de los requisitos para la procedencia del registro de candidaturas para la conformación de la Legislatura del Estado**

**1. De la presentación de la solicitudes de registro de candidaturas** (Artículos 145, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral y 76, numeral 1, fracción II del Reglamento de Candidaturas)

Que los artículos 145, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral y 76, numeral 1, fracción II del Reglamento de Candidaturas, señala que el registro de candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa de manera independiente, deberá realizarse del veintiséis de febrero al doce de marzo del año de la elección ante los Consejos Distritales, y de manera supletoria ante el Consejo General.

Que la C. Martina Marín Chávez, presentó su solicitud de registro de candidatura al cargo de Diputada por el principio de Mayoría Relativa, por el Distrito Electoral IV con cabecera en Guadalupe, Zacatecas, el diez de Marzo del año en curso.

En consecuencia se tiene por cumplido este requisito en virtud a que la solicitud de registro de candidatura al cargo de Diputada por el principio de Mayoría Relativa de manera independiente fue presentada en el periodo del veintiséis de febrero al doce de marzo de dos mil veintiuno.

**2. Contenido de la Solicitud de Registro y Documentación Anexa.** (Artículos 147 y 148 de la Ley Electoral y 77 y 78 del Reglamento de Candidaturas).

**a) Contenido de la Solicitud de Registro de Candidaturas**

Se le tienen por cumplidos los requisitos señalados en los artículos 147 de la Ley Electoral y 77 del Reglamento de Candidaturas, toda vez que la solicitud de candidatura de la C. Martina Marín Chávez, al cargo de Diputada por el principio de Mayoría Relativa señala:

- 1) Nombre y cargo por el que se postula;
- 2) Datos personales:



- a) Su apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
  - b) El lugar y fecha de su nacimiento;
  - c) El domicilio y tiempo de residencia en el Estado o Municipio, según sea el caso;
  - d) Su ocupación;
  - e) Sobrenombre, en su caso;
- 3) La clave de elector;
- 4) Género;
- 5) El cargo para el que se postulan con el señalamiento expreso de contender para: la Gubernatura del Estado, la Diputación tratándose de un Distrito Electoral, o para la Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría en el caso de Ayuntamiento e indicar si lo es en candidatura propietaria o suplente;
- 6) El lugar que ocupan en la fórmula;
- 7) El Distrito en el que pretenden participar;
- 8) El domicilio para oír o recibir notificaciones, y
- 9) Se contempla la firma en la citada solicitud.

**b) Documentación Anexa a la solicitud de registro**

Se le tiene por cumplido los requisitos señalados en los artículos 148 de la Ley Electoral y 78 del Reglamento de Candidaturas, señalan la documentación que deberá anexarse a las solicitudes de registro de candidaturas y que consisten en:

I. La constancia de registro preliminar expedida por el Consejo General de la C. Martina Marín Chávez;

II. La declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral en el Formato CI ACyPE a través del cual la C. Martina Marín Chávez,

manifestó su aceptación formal y legal como candidato a Diputada por el principio de mayoría relativa y sustentar la plataforma presentada;

**III.** La copia certificada del acta de nacimiento de la C. Martina Marín Chávez;

**IV.** Exhibir original y entregar copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, vigente para su cotejo; dicho documento será devuelto en el mismo acto de presentación;

**V.** La constancia de residencia expedida por la Secretaria o el Secretario de Gobierno Municipal;

**VI.** El escrito bajo protesta de decir verdad, en el que exprese tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro en el Formato CI CBP, y

**VII.** Carta de Buena Fe y Bajo Protesta de decir Verdad, que deberá presentarse en el formato CBFyCP, la cual forma parte integral de de este Reglamento.

### **c) De los requisitos de elegibilidad**

Los artículos 53 de la Constitución Local, 12 de la Ley Electoral y 13 del Reglamento de Candidaturas, establecen los requisitos de elegibilidad requeridos para cargo de Diputados, los cuales son materia de revisión al momento en que la autoridad administrativa electoral local, se pronuncie respecto a la procedencia del registro de las candidaturas. Esto se robustece con la tesis S3ELJ 11/97 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro:

**“ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN”<sup>21</sup>.**

Que los aspirantes que pretenda postular su candidatura independiente para una diputación de mayoría relativa, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

---

<sup>21</sup> Consultable en la Revista de Justicia Electoral 1997, suplemento 1, páginas 21-22, Sala Superior, tesis S3ELJ 11/97.

- I. Tener ciudadanía zacatecana y estar en pleno ejercicio de sus derechos, con residencia efectiva o binacional en el Estado por un período no menor a seis meses inmediato anterior del día de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;
- II. Tener veintiún años cumplidos al día de la elección;
- III. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener en el Estado mando de fuerza regular o de policía, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección;
- IV. No ser miembro de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la elección. Se exceptúan de tal prohibición a las consejeras y a los consejeros representantes del Poder Legislativo, a las personas representantes de los partidos políticos;
- V. No ser Magistrada o Magistrado ni Jueza o Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, ni titular de las dependencias que menciona la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como subsecretaria o subsecretario, a cargo de unidades administrativas de dichas dependencias que ejerzan presupuesto, o programas gubernamentales, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección;
- VI. No ser titular de unidad administrativa, ni oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas; Presidenta o Presidente Municipal, Secretaria o Secretario de Gobierno Municipal, ni Tesorera o Tesorero Municipal, a menos que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección;
- VII. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ejercer ministerio de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente

de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público;

**VIII.** Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar vigente;

**IX.** No estar comprendida en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución Local;

**X.** No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, secretaria o secretario, subsecretaria o subsecretario, directora o director, encargadas o encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fuese el de la Tesorería Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo;

**XI.** No ser Consejera o Consejero Presidente o Consejero o Consejera electoral del Consejo General del Instituto, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente, y

**XII.** No ser Magistrada o Magistrado Presidente, Magistrado o Magistrada del Tribunal de Justicia Electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

**XIII.** No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

**XIV.** No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;

**XV.** No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y

**XVI.** No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

De la revisión efectuada a los documentos presentados por la aspirante a la candidatura independiente, para solicitar el registro al cargo de Diputada por el principio de Mayoría Relativa, se desprende que la ciudadana reúne los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 53 de la Constitución Local, 12 de la Ley Electoral y 13 del Reglamento de Candidaturas.

Cabe señalar, en relación a los requisitos de elegibilidad enunciados por los artículos 53, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la Constitución Local; 12, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII de la Ley Electoral, y 13, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI del Reglamento de Candidaturas, referentes a requisitos de carácter negativo, la candidata independiente a Diputada por el principio de Mayoría Relativa, presentó escrito bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos enunciados en las fracciones de cada uno de los artículos invocados. Tiene aplicación lo señalado en la siguiente tesis relevante:

**“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.-** *En las Constituciones Federal locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no*

*tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.*

*Tercera*

*Época Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001.*

*Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.*

*La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.*

*Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.”*

**Trigésimo primero.-** Que se somete a la consideración de los integrantes del Consejo General esta resolución para que en su caso, se apruebe la procedencia del registro de la candidatura independiente al cargo de Diputada por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral IV con cabecera en Guadalupe, Zacatecas presentada por la C. Martina Marín Chávez, con el fin de participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**Trigésimo segundo.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Federal, 43, párrafo octavo de la Constitución Local y 158, numeral 1 de la Ley Electoral, se establece que la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de Gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan Diputados Locales o Ayuntamientos.

Asimismo, el artículo 158, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que las campañas electorales de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas, iniciarán a partir

del otorgamiento de la procedencia del registro y terminarán tres días antes de la jornada electoral.

Ahora bien, el treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VII/2020 aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2020-2021, el cual fue modificado mediante Acuerdo ACG-IEEZ-032/VII/2020 del treinta de septiembre de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido en la Resolución INE/CG289/2020, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-46/2020.

En virtud de lo anterior, el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2020-2021, señala en su parte conducente que las candidatas y los candidatos de los partidos políticos y coaliciones iniciarán sus campañas el cuatro de abril de dos mil veintiuno y concluirán el dos de junio de dos mil veintiuno.

En consecuencia de lo anterior y a efecto de observar lo dispuesto en los artículos 43, párrafo octavo de la Constitución Local y 158, numeral 1 de la Ley Electoral, que establecen la duración de las campañas, así como el plazo en el que deben concluir las campañas el cual será el dos de junio de dos mil veintiuno, se tiene que las candidaturas independientes podrán iniciar campañas el cuatro de abril de dos mil veintiuno.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 116 fracción IV incisos b), c) y j) de la Constitución Federal; 98 numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 270, numerales 2 y 4, 281, numerales 1 y 6 del Reglamento de Elecciones; 21, 35, 38 fracciones I y II, 43, párrafo primero y párrafo octavo, 50, 51, 53, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, demás relativos y aplicables de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 7 numeral 3, 4 y 6, 12, numeral 1, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII, 16, 17, 18, numeral 2, 30, numeral 1, 36, numerales 1 y 5, 122, 124, 125, 127, 140, numerales 1 y 2, 145, numeral 1, fracción II, 147, 148, 151, 158 numerales 1 y 2, 313, 314, numeral 1, fracción II, 315, numeral 1, 337 numeral 1, 339, numeral 1, 372, 373, 374 numeral 1 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral; 4, 5, 10 numeral 2, fracción I, 22, 27 numeral 1, fracciones II, XXVI y XXVII, 28, numeral 1, fracción XXV, 34



numerales 1 y 3, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica; 9, fracción II, 13, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI, 76, numeral 1, fracción II, 76, fracción II, 77, 78, 81, numeral 1, 82, numeral 1, 83 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Candidaturas, este órgano superior de dirección:

### **R e s u e l v e**

**PRIMERO:** Se aprueba la procedencia del registro de la C. Martina Marín Chávez, como candidata independiente para contender en la elección de Diputada por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral IV, con cabecera en Guadalupe, Zacatecas, con el objeto de participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021, conforme al anexo que forma parte integral de esta Resolución, los cuales podrán iniciar campañas electorales el cuatro de abril del año en curso de conformidad con el considerando Trigésimo segundo de esta Resolución.

**SEGUNDO.-** Que la C. Martina Marín Chávez, de conformidad con el considerando Vigésimo sexto, cumple con los criterios de paridad y alternancia.

**TERCERO:** Se ordena al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este órgano superior de dirección, expidan la constancia de registro a la C. Martina Marín Chávez, como candidata a Diputada por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral IV, con cabecera en Guadalupe, Zacatecas.

**CUARTO.** Infórmese de la presente resolución por conducto del Secretario Ejecutivo al Consejo Distrital Electoral respectivo, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** Se instruye a la Coordinación de Vinculación de este Instituto Electoral, para que informe y remita la presente Resolución a la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional, para que por su conducto se remita al área correspondiente para los efectos conducentes.

**SEXTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos que registre en el archivo respectivo la candidatura independiente que por esta Resolución se declara procedente.

**SÉPTIMO.** Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet: [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

Notifíquese conforme a derecho la presente resolución.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a dos de abril del año dos mil veintiuno.

**Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo**  
**Consejero Presidente**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
**Secretario Ejecutivo**